

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL SR. DR. ANGEL LAGUNES TEJEDA, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL SR. DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El CP declara que:

1. Es una Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas, que con fundamento en la Ley de Enseñanza Agrícola Superior, expedida el 26 de marzo de 1946 por el Ejecutivo Federal, inició sus actividades el 22 de febrero de 1959 y se constituyó en Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. A partir del 4 de enero de 1979, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución en ciencias agrícolas.
2. Tiene por objeto realizar actividades de enseñanza de posgrado con base en la generación de conocimiento mediante la investigación científica y tecnológica, vinculadas éstas con el desarrollo de los sistemas agroalimentarios; sistematizar y hacer disponible el conocimiento generado por sus actividades, a fin de fortalecer tanto a las instituciones de enseñanza y de investigación, como a los productores agrícolas y organismos relacionados con éstos; formar especialistas y expertos capaces de conocer, analizar y promover, con un criterio innovador, receptivo y adaptable, el desarrollo agrícola en concordancia con las demandas que plantea la evolución de la sociedad; utilizar el trabajo interdisciplinario como base de las actividades académicas y como vía de análisis científico del desarrollo agrícola, así como desarrollar y probar procedimientos y estrategias que den lugar a soluciones viables a la problemática social y económica de las empresas y de los productores, a fin de promover su desarrollo como individuos y como grupo social.

3. El Sr. Dr. Angel Lagunes Tejeda, se encuentra autorizado para suscribir el presente convenio, tal y como lo acredita con el instrumento notarial No. 14,804 de fecha 4 de octubre de 1994, otorgado ante la fe del Sr. Lic. Pablo Martínez Cano, Notario Público No. 2 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México.
4. Tiene como domicilio legal el ubicado en la carretera México- Texcoco Kilómetro 36.5, Montecillo, C.P. 56230, Edo. de México.

II. El IMP declara que:

1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Creación de fecha 23 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, cuyo objeto fundamental es la investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas de las industrias petrolera, petroquímica y química.
2. El Sr. Dr. Gustavo A. Chapela Castañares, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Poder Notarial No. 26,226 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgado ante la fe del Sr. Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 165 del Distrito Federal.
3. Para la realización de sus objetivos precisa de múltiples acciones, entre las que se encuentran el establecimiento de relaciones de colaboración científica, tecnológica y académica con entidades nacionales y extranjeras.
4. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07730, México, Distrito Federal.

Enteradas las partes de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes :

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

- 1.1 El CP y el IMP acuerdan que el objeto del presente convenio es aprovechar la infraestructura, la capacidad y la experiencia de ambas instituciones en el campo de la formación profesional, administrativa, técnica y de investigación, para llevar a cabo acciones de formación de recursos humanos de alto nivel, investigación científica y desarrollos tecnológicos.
- 1.2 Las partes convienen en apoyarse mutuamente ante las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, las instancias educativas de sus respectivas zonas de influencia y los sectores de la industria a los que cada una presta servicios nacionales o extranjeros, a fin de impulsar proyectos concretos de trabajo.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Los programas y proyectos de interés que se decidan emprender de común acuerdo en áreas de interés mutuo, por parte del IMP y del CP, serán formalizados por medio de convenios y contratos específicos, en los que se precisará lo relacionado con acciones, calendarización, contribución, aportaciones y responsabilidad de cada parte, confidencialidad, propiedad intelectual, y todo aquello que les permita conocer en forma detallada el origen y la aplicación de los recursos y beneficios asignados a estas acciones, mismos que formarán parte integrante del presente convenio, por lo que no podrán oponerse a las cláusulas establecidas en el presente.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado si así lo desean ambas, o si una de ellas lo manifiesta por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas en curso y convenios o contratos específicos vigentes, en cuyo caso se establecerán las condiciones y obligaciones a cargo de cada parte para el debido cumplimiento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para el logro del objeto del presente convenio, el CP y el IMP acuerdan lo siguiente:

1. Promover trabajos de vinculación conjunta con la academia, gobierno e industria, en sus respectivos ámbitos de acción, y emprender programas de investigación científica, formación de recursos humanos, desarrollos tecnológicos y servicios a la industria, que tengan como resultado elevar el nivel académico, la competitividad de la planta productiva y preservar el entorno ecológico de la región.
2. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información para el sustento de los proyectos acordados.

3. Intercambiar personal académico para participar en cursos, talleres, seminarios y consolidación de programas de posgrado, así como para llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
4. Intercambiar experiencias en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.
5. Cuando los servicios requeridos por terceros se sitúen específicamente dentro del campo de acción de una de las partes, o ante limitantes académicas, de infraestructura o de otra índole por alguna de ellas, esta parte podrá acudir a la otra para proporcionar estos servicios mediante los convenios o contratos específicos respectivos.
6. Cada parte pondrá a disposición de la otra la oferta integral de servicios tecnológicos de que dispone, dirigida a resolver problemas específicos de los diversos agentes académicos y económicos. Dicha oferta estará representada por los programas y proyectos desarrollados por cada parte.
7. Cada institución muestra su disponibilidad ante la otra, para apoyarse mutuamente con recursos humanos y actividades de vinculación, a fin de que cada una pueda probar, desarrollar y mejorar tecnologías propias y de terceros, en las instalaciones de la contraparte, mediante los convenios o contratos respectivos.
8. Para cumplir con lo estipulado en los incisos 6 y 7 anteriores, cada parte se compromete a presentar por escrito sus propuestas, de acuerdo a necesidades específicas de asistencia, que podrían derivar en contratos de prestación de servicios, que satisfagan dichos requerimientos.
9. Las propuestas, materia de cada contrato que formulen las partes, describirán con detalle las actividades a desarrollar y el calendario de las mismas, el personal responsable, instalaciones, equipos y materiales requeridos, productos o resultados esperados y forma de evaluación de los mismos, así como el presupuesto o monto del contrato y la forma de pago.
10. Si las acciones producto de este convenio generan ingresos, la proporción de los mismos que a cada parte correspondan, se puntualizará en los convenios y contratos específicos respectivos.

QUINTA.- COORDINACIÓN

- 5.1 El CP y el IMP acuerdan constituir un Comité de Coordinación que coadyuve en la operación y evaluación de los alcances del presente convenio, y que esté constituido por un número igual de representantes designados por ambas instituciones.

- 5.2 El Comité de Coordinación mencionado se reunirá por lo menos una vez anualmente, para revisar el desarrollo en el alcance general del presente convenio, así como los convenios específicos, para recomendar en su caso, las modificaciones al convenio general y la celebración de los convenios y contratos específicos necesarios para su instrumentación.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

- 6.1 El CP y el IMP convienen en que el personal de cada uno de ellos, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este convenio y de los convenios o contratos específicos que en el futuro se suscriban, no tendrán relación alguna de carácter laboral con su contraparte, por tanto, el CP y el IMP no podrán ser patrones sustitutos y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con el personal de su contraparte.
- 6.2 Ambas partes acuerdan que la realización de prácticas, servicios social, experiencias, desarrollo de tesis o ayudas económicas que otorga el IMP no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre el practicante y el IMP.

SÉPTIMA.- RESTRICCIONES.- En cuanto a las relaciones establecidas con los empleados profesionales y técnicos, respecto al uso de instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (PEMEX), el IMP y el CP acuerdan que este último estará sujeto a las restricciones que formule PEMEX, y que se canalizarán y supervisarán mediante el IMP.

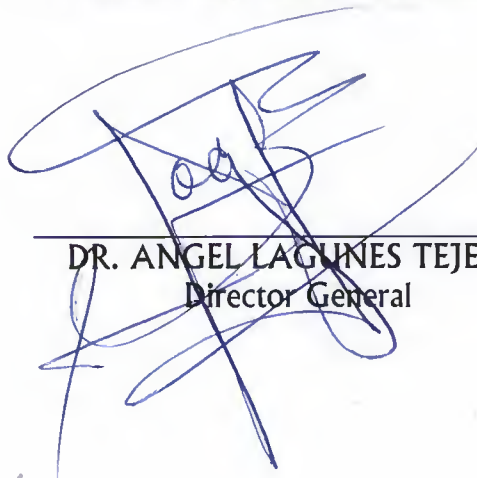
OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Cualquier información que se obtenga como producto del presente convenio, incluyéndose el resultado de proyectos y programas específicos y de las labores emprendidas conjuntamente, se considerará como confidencial, por lo tanto no podrá ser divulgada ni transferida a terceros sin acuerdo previo escrito por las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el Comité de Coordinación, y en caso de no lograrlo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la

Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

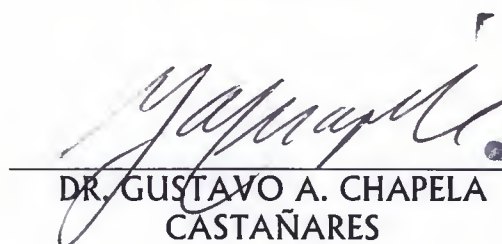
El presente convenio General de Colaboración, Académica, Científica y Tecnológica IMP-2910, se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS




DR. ANGEL LAGUNES TEJEDA
Director General

**INSTITUTO MEXICANO DEL
PETRÓLEO**



DR. GUSTAVO A. CHAPELA
CASTAÑARES
Director General

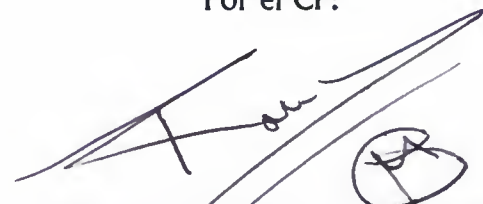


SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA
REVISADO

Lic. Enrique A. Martínez Canedo


TESTIGOS

Por el CP:



DR. RONALD FERRERA CERRATO
COORD. AREA DE MICROBIOLOGIA
INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES

Por el IMP:



DR. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ
SESMA
Coordinador de Investigación y Planeación

